

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Córdoba, 20 JUL 2009

VISTO:

El expediente N° 05/09/87697 de María Celeste Nazarena NAVARRO.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante reúne las condiciones exigidas en la Ordenanza del Consejo Superior N° 12/86 -Arts. 6, 7, y cc-; Resolución de Consejo Directivo N° 3/87 -Arts. 5, 6 y cc-, y Resolución Decanal N° 508/92.-

Que se ha omitido involuntariamente incorporar el presente trámite, en la Resolución Decanal N° 587/09 dictada con fecha 22 de Mayo del año en curso, por lo que corresponde su ampliación.

Por todo ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE

ART. 1°: Ampliar el Art. 1° de la Resolución Decanal N° 587/09, y disponer el otorgamiento de la matrícula a María Celeste Nazarena NAVARRO, DNI N° 25.455.967 (Expte. N° 05/09/87697), la que deberá constar en el respectivo expediente.-

ART. 2°: Autorizar su inscripción condicional en las asignaturas correlativas a las que solicitaren equivalencias, hasta tanto se resuelva su solicitud de reconocimiento de equivalencias aprobadas en su Facultad de origen.-

ART. 3°: Dicha inscripción condicional quedará sin efecto, si del dictamen de las cátedras respecto del reconocimiento de sus correlativas anteriores aprobadas en su Facultad de origen, resultare que no es procedente otorgar dicho reconocimiento.-

ART. 4°: El reconocimiento parcial de una asignatura no invalida la autorización para cursar condicionalmente su correlativa, pero una vez obtenida la regularidad de ésta, no podrá el alumno rendir el examen final de la


misma sin haber aprobado antes el examen complementario de su correlativa anterior, reconocida parcialmente.-

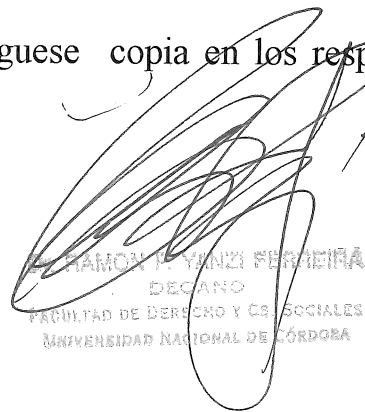
ART. 5°: La inscripción condicional deberá constar en los registros de Bedelía y en la Libreta de Trabajos Prácticos del alumno, para conocimiento de sus docentes.-

ART. 6°: Las materias aprobadas por el alumno en su Facultad de origen con posterioridad a su baja de la misma, no podrán ser sometidas al trámite de equivalencia en esta Facultad una vez otorgada la matrícula por la presente Resolución.-

ART. 7°: La inscripción a la que se hace referencia en el Art. 2° de la presente, se realizará en forma tardía, computándose las asistencias de los mencionados alumnos desde la disponibilidad de sus correspondientes agendas de clases.-

ART. 8°: Protocolícese, Notifíquese y agréguese copia en los respectivos expedientes.-


MATER: MARIA E. GÓMEZ DEL RÍO
SECRETARÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


RAMÓN YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 

358

Córdoba, 20/07/08
Setenta y Tres